

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3001-SOT-1220 y acumulados PAOT-2017-3162-SOT-1282, PAOT-2017-3777-SOT-1568, PAOT-2017-3815-SOT-1584, PAOT-2017-3841-SOT-1594, PAOT-2017-3848-SOT-1596, PAOT-2017-3863-SOT-1605, PAOT-2017-7030-SOT-1675 y PAOT-2018-372-SOT-152, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas) derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel esquina con Lago Andrómaco, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2017.-----

Con fecha 09 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (olores) en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017.-----

Con fecha 14 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017.-----

Con fecha 16 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017.-----

Con fecha 16 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida



Expediente: PAOT-2017-3001-SOT-1220

y acumulados

Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Con fecha 17 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Con fecha 21 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Con fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obstrucción a la vía pública) y en materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2017.-----

Con fecha 24 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 06 de febrero de 2018.-----

Cabe señalar que de la gestión realizada en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia es Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obstrucción a la vía pública) y ambiental (ruido, olores, polvo y vibraciones), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.-----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, ^{y acumulados} tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obstrucción a la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, no se constató obstrucción a la vía pública derivado de dichos trabajos.-----

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia de construcción (obstrucción a la vía pública), se solicitó a la persona denunciante del expediente PAOT-2017-7030-SOT-1675, persona denunciante respecto a la referida materia, proporcionara elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-1907-2018 de fecha 02 de marzo de 2018, sin embargo, hasta la emisión de la presente resolución, no se ha obtenido respuesta alguna.-----

2.- En materia ambiental

A. Ruido

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido).-----

Al respecto, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2017-1293-DEDPOT-837, de fecha 14 de diciembre de 2017, relacionado con las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **70.50 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, representante legal y/o director responsable de obra de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los límites máximos permisibles en materia de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, manifestó haber solicitado a un tercero debidamente acreditado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para llevar a cabo un estudio en materia de ruido, en cumplimiento con la Norma Ambiental de referencia.-----

Derivado de lo anterior, esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1913-2018 de fecha 02 de marzo de 2018 solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio objeto de la denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



**Expediente: PAOT-2017-3001-SOT-1220
y acumulados**

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2017-1293-DEDPOT-837, de fecha 14 de diciembre de 2017, relacionado con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **70.50 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble objeto de la denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1913-2018 de fecha 02 de marzo de 2018.-----

B. Olores

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, sin constatar olores derivado de dichos trabajos.-----

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de obra del predio objeto de la denuncia, a que cumpliera, entre otras cosas, con lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. Al respecto, una persona quien dijo se apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó memoria fotográfica del tanque de almacenamiento de diesel y el cual señaló, se encuentra en condiciones de operación.-----

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia ambiental (olores), aunado a que una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó memoria fotográfica del tanque de almacenamiento de diesel y el cual señaló, se encuentra en condiciones de operación y se solicitó a la persona denunciante del expediente PAOT-2017-3162-SOT-1282, persona denunciante respecto a la referida materia, proporcionara elementos y pruebas para determinar dicha contravención, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-9764-2018 de fecha 01 de diciembre de 2017, por lo que mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2017, la persona denunciante de dicho expediente manifestó que los olores habían cesado días posteriores a la presentación de su denuncia.-----

Por lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no se constató la emisión de olores, aunado a que una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó memoria fotográfica del tanque de almacenamiento de diesel y el cual señaló, se encuentra en condiciones de operación, situación que se corroboró mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2017 con la persona denunciante del expediente PAOT-2017-3162-SOT-1282, quien manifestó que los olores habían cesado días posteriores a la presentación de su denuncia.-----



C. Polvo y vibraciones

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, sin constatar polvo ni vibraciones derivado de dichos trabajos.-----

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron presuntos incumplimientos en materia ambiental (polvo y vibraciones), se solicitó a las personas denunciantes proporcionaran elementos y pruebas para determinar dicha contravención, sin que hasta la emisión de la presente resolución, no se haya obtenido respuesta alguna.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de obra de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los límites máximos permisibles en materia de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó reporte de mitigación para el control de polvo y lavado de llantas de los camiones de carga previo a que se salgan los mismos de la obra.-----

Por lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron incumplimientos en materia ambiental (polvo y vibraciones), aunado a que una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó reporte de mitigación para el control de polvo y lavado de llantas de los camiones de carga previo a que se salgan de la obra.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido), sin constatar emisiones de polvo, olores ni obstrucción a la vía pública.-----
2. Esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2017-1293-DEDPOT-837, de fecha 14 de diciembre de 2017, relacionado con el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **70.50 dB(A)**, lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el



Expediente: PAOT-2017-3001-SOT-1220

y acumulados
inmueble objeto de la denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1913-2018 de fecha 02 de marzo de 2018.-----

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no se constató la emisión de olores, aunado a que una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó memoria fotográfica del tanque de almacenamiento de diesel y el cual señaló, se encuentra en condiciones de operación, situación que se corroboró mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2017 con la persona denunciante del expediente PAOT-2017-3162-SOT-1282, quien manifestó que los olores habían cesado días posteriores a la presentación de su denuncia.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 498, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron incumplimientos en materia ambiental (polvo y vibraciones), aunado a que una persona quien dijo ser apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó reporte de mitigación para el control de polvo y lavado de llantas de los camiones de carga previo a que se salgan de la obra.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/OMRL

